



FRANCISCO MUÑOZ BENITEZ, Arquitecto Municipal de la Villa de Tocina, informo sobre la "Corrección de error material PGOU, Adaptación Parcial de Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina"

El documento "PGOU, Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina" fue aprobado definitivamente por Pleno del Ayuntamiento de Tocina celebrado el 30 de noviembre de 2009.

El documento recogía en el apartado 2.1.1 de su memoria el planeamiento vigente en el municipio que estaba integrado por el PGOU de Tocina, aprobado según Disposición Transitoria Cuarta de la LOUA, así como por diversas Innovaciones y Planeamiento de Desarrollo que se había ido acometiendo en el transcurso de la vigencia del PGOU.

Entre las Innovaciones aprobadas se detallaba la Innovación nº5, aprobada por CPOUTU de 19 de febrero de 2009 y publicada en BOP de Sevilla num 156 de 8 de julio de 2009. La Innovación nº5 tenía por objeto modificar los artículos 64 y 67 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Al ajustarse el contenido del artículo 64 transcrito en apartado Normas Urbanísticas de la página 38 del documento de Adaptación Parcial, se produjo una equivocación de mera transcripción de documento. Como se aprecia de los propios datos que obran en el expediente administrativo se utilizó de base la redacción del artículo en la versión inicial de las Normas Urbanísticas del PGOU (a excepción del literal que se subrayaba) y no la redacción dada por la mencionada Innovación nº5 del PGOU. Error patente y claro que no precisa de interpretación de normas jurídicas aplicables.

Es por ello que procede dar la redacción correcta y conforme a los documentos vigentes y con el ajuste recogido por el documento de Adaptación Parcial a la LOUA y que sería la siguiente:

*Art. 64.- Régimen del suelo no urbanizable.*

*En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, podrán autorizarse mediante licencia, las construcciones destinadas a las explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten, en su caso, a los Planes o Normas de la Consejería de Agricultura y Pesca o Ministerio de Agricultura. Así como, los usos de industria aislada únicamente en los suelos clasificados con categoría de Suelo Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Industria Aislada, y de equipamiento-cementerio en suelo clasificado con la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Equipamiento Cementerio.*

*Igualmente podrán realizarse los actos comprendidos en el art. 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con los condicionantes allí establecidos.*

Código Seguro De Verificación:	01bzj+HW1rJcB7gg3i7TbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Muñoz Benitez	Firmado	24/05/2017 12:17:49
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/01bzj+HW1rJcB7gg3i7TbA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/01bzj+HW1rJcB7gg3i7TbA==</a>		





*Para garantizar la imposibilidad de formación nuevos núcleos de población, cualquier construcción autorizable cumplirá las siguientes condiciones:*

- *Superficie mínima de parcela 3,5 has.*
- *Separación a linderos y vías de comunicación e infraestructuras hidráulicas 25 m.*
- *Separación a las carreteras en función de su categoría recogidas en la legislación sectorial.*
- *Distancia a otras edificaciones existentes fuera de la parcela de 25 m.*

*Cuando se trate de viviendas unifamiliares además tendrán que cumplir con lo siguiente:*

- *Edificabilidad máxima de 0,01 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.*
- *Ocupación máxima en parcela del 1%.*
- *Altura máxima de 2 plantas o 7 m.*

*Quedan prohibidas en esta clase de suelo las parcelaciones urbanísticas y las que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 66 de la LOUA tengan consideración de parcelación urbanística. En consecuencia no puede autorizarse ni inscribirse ninguna escritura pública que conteniendo de manera expresa o implícita un acto de parcelación carezca de licencia o de certificación municipal de su innecesariedad.*

*Las licencias municipales para la realización de las obras de construcciones descritas en este artículo se concederán y tramitarán de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA.*

Lo que informo a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,

Código Seguro De Verificación:	01bzj+HW1rJcB7gg3i7TbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Muñoz Benitez	Firmado	24/05/2017 12:17:49
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/01bzj+HW1rJcB7gg3i7TbA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/01bzj+HW1rJcB7gg3i7TbA==</a>		

